



Resolución Directoral Regional

N° 535 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 DIC 2023

VISTO:

La Solicitud de Registro CUD N° 1014297 de fecha 14 de noviembre de 2023, Informe N° 125-2023-EAI-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de diciembre de 2023, Informe N° 382-2023-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de diciembre de 2023, Oficio N° 605-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de diciembre de 2023 y recepcionado el 18 de diciembre de 2023, Informe Legal N° 164-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de la Reforma Constitucional, los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Organiza de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; “LOS GOBIERNOS REGIONALES CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA”;

Que, el numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "LOS ADMINISTRADOS GOZAN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS IMPLÍCITOS AL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”;

Que, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1014297 de fecha 14 de noviembre de 2023, el señor PASCUAL CHOQUE ESPINOZA identificado con DNI. N° 00464748, solicita 1) El Pago de la Remuneración teniendo como base el Incremento de la Remuneración Básica de S/ 50.00 soles, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, 2) Se Ordene el Reajuste de la Bonificación Personal tomando como referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el Artículo 1° del Decreto Urgencia N° 105-2001, 3) Pago de Devengados y/o Crédito Devengado (Liquidación) que se deberá reconocer a favor del recurrente desde inicio de su relación laboral, con la debida deducción de lo ya percibido, mas los Intereses Legales que se hayan generado hasta la fecha de pago efectivo;

Que, mediante Oficio N° 605-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de diciembre de 2023 y recepcionado el 18 de diciembre de 2023, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 382-2023-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de diciembre de 2023 e Informe N° 125-2023-EAI-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de diciembre de 2023, emitidos por la Unidad de Personal en atención a la pretensión del administrado, quien luego de efectuado un análisis técnico concluye que: 1) Lo petitionado por el ex servidor PASCUAL CHOQUE ESPINOZA, deviene en improcedente en mérito a la Constancia Certificada de pago de pensiones y descuentos por muestreo, con lo cual se demuestra que se realizó el pago y 2) Lo petitionado con respecto al pago de bonificación personal y desde su fecha de ingreso en la Administración Pública; Dado que el Decreto de Urgencia N° 105-2001 fue emitido con fecha 01 de setiembre de 2001, dispositivo que no es aplicable retroactivamente, salvo mandato en contrario, siendo improcedente lo solicitado;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su Artículo 1° se fijó a partir del 01 de setiembre de 2001, en CINCUENTA Y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00), la Remuneración Básica de los Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales en



Resolución Directoral Regional

N° 535-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 DIC 2023

razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego sean menores o iguales a UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 1,250.00);

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, con vigencia desde el 17 de octubre de 1986, establece que: "LA REMUNERACIÓN BÁSICA ES LA RETRIBUCIÓN QUE SE OTORGA AL TRABAJADOR DESIGNADO O NOMBRADO. SIRVE DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LAS BONIFICACIONES Y LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (...);

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM de fecha 16 de octubre de 1986, ESTABLECE LA ETAPA INICIAL DEL PROCESO GRADUAL DE APLICACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, BENEFICIOS Y PENSIONES PARA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, señalaba que: A las Remuneraciones Básicas de los Funcionarios y Servidores percibidas al 30 de Setiembre de 1986, se le agregará todos los conceptos remunerativos, INCLUYENDO LOS OTORGADOS POR NORMAS O DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, A EXCEPCIÓN DE LA REMUNERACIÓN PERSONAL, FAMILIAR;

Que, la BONIFICACIÓN PERSONAL señalado por el ex servidor, en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM indica que: La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios;

Que, el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, que señala "LA LEY DESDE SU ENTRADA EN VIGENCIA, SE APLICA A LAS CONSECUENCIAS DE LAS RELACIONES Y SITUACIONES JURÍDICAS EXISTENTES Y NO TIENEN FUERZA NI EFECTOS RETROACTIVOS", máxime, que los Decretos de Urgencia tienen fuerza de Ley conforme al Numeral 19 del Artículo 118° de la Constitución;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 expresa: "ESTÁ PROHIBIDA LA NIVELACIÓN DE PENSIONES CON LAS REMUNERACIONES Y CON CUALQUIER INGRESO PREVISTO PARA LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN ACTIVIDAD";

Que, de conformidad con el Artículo 24° Literal c) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son derechos de los Servidores Públicos de Carrera "PERCIBIR LA REMUNERACIÓN QUE CORRESPONDE A SU NIVEL, INCLUYENDO LAS BONIFICACIONES Y BENEFICIOS QUE PROCEDAN CONFORME A LEY";

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276 "LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES EN EL SECTOR PÚBLICO", la remuneración de los Funcionarios y Servidores de la Carrera Administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, por lo cual las Entidades Públicas no pueden efectuar modificaciones al referido Sistema Único, estas remuneraciones se encuentran constituida por tres (03) componentes: a) Haber básico; que se fija para los funcionarios, de acuerdo con cada cargo y los servidores, de acuerdo con cada nivel de carrera, b) Las bonificaciones: personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente, y c) Beneficios: son lo establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública;





Resolución Directoral Regional

N° 535 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

29 DIC 2023

FECHA:

Que, el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 señala "LA BONIFICACIÓN PERSONAL SE OTORGA A RAZÓN DEL 5% DEL HABER BÁSICO POR CADA QUINQUENIO, SIN EXCEDER DE OCHO QUINQUENIOS". Asimismo, respecto a la oportunidad de pago el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, estipula "La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado (...), es decir al cumplir cada cinco (5) años de servicio y no antes";

Que, la Resolución N° 1288-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, emitido por el Tribunal del Servicio Civil SERVIR, ha establecido que para la percepción de la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, EL SERVIDOR DEBERÍA TENER VÍNCULO LABORAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2001;

Que, el Artículo 109° de la Constitución prescribe que: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma Ley que posterga su vigencia en todo o en parte". Como podemos apreciar, la Constitución, que es la norma fundamental sobre la que se asienta nuestro ordenamiento y donde se contemplan los criterios rectores del sistema jurídico, claramente ha establecido la irretroactividad como principio o regla general para la aplicación de las normas en el tiempo, es decir, prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes, salvo en materia penal cuando favorezcan al reo;

Que, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE CEÑIRSE DENTRO DE LOS MÁRGENES QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

Que, a través del INFORME N° 125-2023-EAI-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de diciembre de 2023, la Especialista Administrativa I Escalafón, Capacitación y Procedimientos Legales de la Unidad de Personal, señala en el punto 2.3 que de lo petitionado por el ex servidor, la Dirección Regional de Agricultura Tacna viene abonando hasta a la fecha el incremento de la remuneración básica contemplado en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 a favor del administrado, tal como se aprecia en las constancias de pago desde de setiembre de 2001 hasta la fecha;

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 046-92-INIA-EEA.LAT de fecha 31 de diciembre de 1992 se Resuelve en su PRIMERO: aceptar la solicitud de Renuncia Voluntaria y otorgar incentivos Excepcionales y Extraordinarios (...), es decir al MOMENTO DE EMITIRSE EL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001 CON FECHA 01 DE SETIEMBRE DEL 2001, el PETICIONANTE YA TENÍA CON ANTERIORIDAD LA CONDICIÓN DE CESANTE y se acogió a los incentivos y beneficios sujeto al Régimen de Pensión del Decreto Ley N° 20530; esto es, que dejó de ser personal activo con derechos reconocidos. Sin embargo, la administración es respetuosa de las disposiciones emitidas por el Gobierno Central y ha cumplido a cabalidad con el pago al ex servidor del incremento de la remuneración básica previsto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, el cual hasta la fecha viene percibiendo;

Que, mediante Informe Legal N° 164-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de diciembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda Declarar Improcedente el reajuste de la bonificación personal como cálculo de la remuneración básica previsto en el decreto de urgencia N° 105-2001 y el pago de devengados y/o crédito devengados, porque al momento de emitirse el decreto de urgencia N° 105-



Resolución Directoral Regional

N° 535-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 DIC 2023

2001 con fecha 01 de setiembre del 2001, el ex servidor ya tenía con anterioridad la condición de cesante, que, el incremento de la remuneración básica se le viene abonando hasta la fecha, debiendo para tal efecto emitirse el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 403-2023-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Registro CUD N° 1014297 de fecha 14 de noviembre de 2023, sobre el **PAGO DEL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA, REAJUSTE DE LA BONIFICACIÓN PERSONAL COMO CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA** y el **PAGO DE DEVENGADOS Y/O CRÉDITOS DEVENGADOS**, solicitado por el ex servidor **PASCUAL CHOQUE ESPINOZA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER NOTIFICAR de la presente Resolución al interesado y a las dependencias que correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:

INTERESADO
DRA.T
OAJ
OA
OPP
EXP. ADM.
ARCHIVO

LOCL/kjzr